



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo nueve (9) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0234

Solicita el actor popular envía escrito el 6 de los corrientes mes y año, indicando: (...) actuando en mi acción popular 2022 416 , accion de términos de tiempo perentorios, donde prima derecho sustancial, art 11 CGP, art 5 ley 472 de 1998, impulso oficioso, celeridad, economía procesal, le solicito cordialmente profiera sentencia anticipada, amparado art 278 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, pues no hay pruebas por decretar. Solicito sentencia ANTICIPADA TAL COMO LO HA HECHO ESTE DESPACHO EN LAS ACCIONES POPULARES. 2022 33. 2022 36, CUYOS FALLOS LE REQUIERO LES APORTE COMO PRUEBA TRASLADA A MI ACCION POPULAR A FIN QUE OBREN EN ESTA. Una vez más , le solicito sentencia anticipada y pido que el accionado se pronuncie de la visita realizada por empleados públicos que laboran en la administración municipal de dicha Ciudad. APORTO LA VISITA REALIZADA POR EMPLEADO PÚBLICO AL SITIO DE LA AMENAZA.

Al respecto se le informa que el Despacho le ha dado al asunto la celeridad que ameritan ésta clase de acciones populares dándoles el impulso procesal correspondiente.

Sobre la sentencia anticipada pedida por el demandante el Despacho no atiende favorablemente la misma, ya que no se dan las exigencias del Artículo 278 del CGP para ello, tampoco tendría ningún efecto práctico dado que el pacto de cumplimiento está fijado para esta misma semana, luego, la sentencia anticipada en este caso en particular no resaltaría los principios de celeridad y eficacia.

De otra parte, si desea copia de los fallos proferidos en las acciones populares 2022/33 y 2022/36 puede solicitar los links de la actuación y obtener los mismos.

En cuanto a la visita allegada el Despacho la tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

Sul M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb72a7ddb30fec3a3ba8cb880d1574e0e454ec8a25272efc35c602368d37a10**

Documento generado en 09/05/2022 04:29:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**